



Gr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA.



27.772 0000002

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE-
NOMINADA "INDUSTRIAL AGRICHEF
CIA. LTDA.".....
CUANTIA: S/700.000,00.....

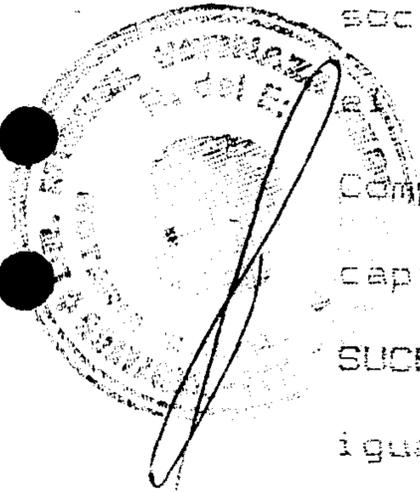
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy siete de septiembre de mil novecientos noventa, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: los señores SEGUNDO EUSEBIO COELLO BANCHON, quien declara ser de estado civil casado, de profesión contador, ROBERTO JOSE AYALA MOLINA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo y Economista LUIS REINALDO LOOR SUAREZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Libro de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública

por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: Segundo Coello Ranchón, casado; Roberto Ayala Molina, casado; y, Luis Loor Suárez, casado. Todas las personas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA." ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA.". TITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de "INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto la industrialización y comercialización de toda clase de sazonadores a base de especierias molidas. La compañía también podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de botones, rodajas y otros productos elaborados a base de tagua; a la exportación de café, cacao, banano y otros productos agrícolas en estado natural o industrializados; a la comercialización interna o externa de semillas y, a la agencia y representación de Compañías o empresas nacionales y extranjeras que tengan relación con el objeto antes indicado; y para el cumpli-



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

miento de sus fines sociales la compañía podrá asimismo asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, pudiendo adquirir acciones o participaciones de las mismas, adquirir los equipos indispensables para agilizar el comercio exterior y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país cuando la Junta General de Socios así lo resolviere. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Gerente será el funcionario encargado de hacer la liquidación de la Compañía en su caso. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.



Las participaciones de los socios no son negociables, con todo los socios podrán transferir sus participaciones en la forma prescrita por la Ley; entendiéndose, en todo caso, que para que un socio pueda transferir su participación necesitará el consentimiento unánime del capital social expresado en la correspondiente Junta General. La Compañía en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.

TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente actuando en forma individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario lo suplirá el Presidente de la Compañía, debiendo mediar para el efecto comunicación escrita.

TITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, ya que sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios. ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a Junta General se harán indistintamente mediante citación personal hecha con ocho días de

0000004



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

anticipación, por lo menos, por el Presidente o Gerente o quien haga sus veces, o mediante aviso suscrito por el Presidente y/o Gerente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día para la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren presentes, por sí o representados, que acrediten la total representación del capital pagado de la Compañía, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo en la celebración de la Junta, en cuyo caso el acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo menos más de la mitad del capital social. Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de socios que complete la representación mínima establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria en cualquiera de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión que no se pudo realizar. La segunda convocatoria se efectuará con los mismos requisitos que mediaron para la primera, debiéndose constituir esta vez la Junta sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria. En la segunda convocatoria no podrán cambiarse el objeto de la Junta indicado en la primera convocatoria, y, cualquier

resolución adoptada en la nueva reunión sobre un objeto distinto al precisado concretamente en la primera convocatoria no tendrá ningún valor legal. Los socios pueden hacerse representar por medio de otros socios o por medio de terceras personas, mediante una simple carta poder que en este sentido dirijan al Gerente o a quien haga sus veces, observándose que esta representación en todo caso deberá ser de carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

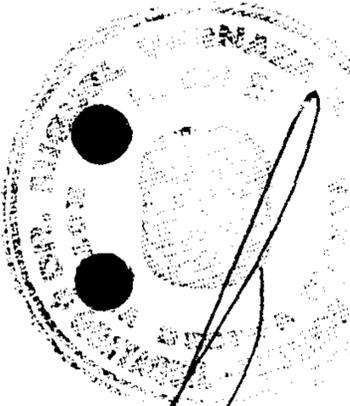
CLASES DE JUNTAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente y/o Gerente o lo solicitaren a éste, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. Salvo las excepciones establecidas en la Ley, en las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los asuntos para los que especialmente fueron convocados, bajo pena de nulidad, entendiéndose sin embargo, que la Junta General reunida con la totalidad del capital social pagado podrá considerar y resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes por unanimidad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONARIO QUE



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0000005

LA PRESIDENCIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de falta de cualquiera de los funcionarios preindicados, actuarán protemporales las personas que designe la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM RESOLUTORIO - Salvo las excepciones establecidas por la Ley o por los presentes Estatutos, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efectos de la votación por cada participación tendrán los socios derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y Gerente, fijar sus remuneraciones u honorarios y asignarles gastos de representación cuando lo estime necesario; b) Conocer los inventarios, informes, balances y cuentas que el Presidente y el Gerente le sometan a su consideración, así como aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Aceptar las excusas y renunciaciones de los expresados funcionarios y removerlos de conformidad con la Ley; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fijar las cuotas de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía,



cuota que será fijada anualmente en un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que dicho fondo de reserva legal haya alcanzado por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; e) Acordar y disponer la formación de reservas especiales o voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; g) Reformar los presentes estatutos; h) Resolver el aumento de capital, prórroga de plazo, el cambio de domicilio, la transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía; l) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente estos estatutos.

TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía socio o no será elegido por la Junta General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia de dicho funcionario, debiendo mediar para este efecto comunicación escrita. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía, socio o no será elegido por la Junta General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Ejecutará todos los actos y contratos que de acuerdo con el objeto social de



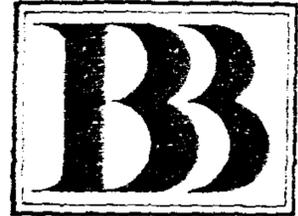
Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

la Compañía estime necesarios realizar; c) Otorgará poderes especiales para negocios especiales de la Compañía; d) Resolverá la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estime previa autorización de la Junta General de Socios; e) Nombrará a los funcionarios de la Compañía que estime necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que se hará constar en los nombramientos que cursen a dichos funcionarios, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos por el mismo Gerente; f) Organizará y administrará las oficinas y dependencias de la Compañía; g) Suscribirá los certificados de aportación por las participaciones de los socios de la Compañía; h) Suscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; i) Presentará anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado del curso de los negocios, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y en general, todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier momento; j) Elaborará el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía; k) Administrará los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; l) Guardará bajo su custodia las Actas de Junta General y el Libro de

Participaciones y Socios de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, m) Los demás deberes y atribuciones fijadas en la Ley y en estos estatutos. TITULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades en los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones, luego que de tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía y de las demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General haya resuelto crear.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los suscritos en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de responsabilidad limitada que constituyen por la presente, está totalmente suscrito en la siguiente forma: el señor Segundo Coello Banchón, ha suscrito seiscientas noventa y ocho participaciones; el señor Roberto Ayala Molina, ha suscrito una participación; y, el señor Luis Loor Suárez, ha suscrito una participación. CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado en numerario por los socios fundadores, en el cincuenta por ciento del valor de cada participación por ellos suscrita, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de un año que se contará a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el



0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "INDUSTRIAL AGRICHEF CIA.LTDA."

la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
SEGUNDO GOELLO BANCHON	S/. 349.000,00
ROBERTO AYALA MOLINA	500,00
LUIS LOPEZ SUAREZ	500,00
	<u>S/. 350.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, SEPTIEMBRE 6 DE 1990.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO que en el diario "Expreso" en su edición correspondiente al día jueves veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa (Nº-18) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 27 de Septiembre de 1990.

M. Martínez Ovalos

Ab. Miguel Martínez Ovalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL



EXPRESO

el diario de la vida nacional

SEPTIEMBRE						
L	M	J	V	S	D	
				1	2	9
3	4	5	6	7	8	
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JUEVES 120
sucres

■ AÑO 18 ■ 3 secciones

■ 36 páginas

27 de septiembre de 1990

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 7 de septiembre de 1990, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, doctor Gerardo Peña Matheus, mediante Resolución No. 90-2-2-1-0002837 el 21 ST. 1990

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Segundo Eusebio Coello Banchón, casado; Roberto José Ayala Molina, casado; y, economista Luis Reinaldo Loo Suárez, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina INDUSTRIAL AGRICHEF CIA. LTDA. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la industrialización y comercialización de toda clase de sazónadores a base de especerías molidas. La compañía también podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de botones, rodajas y otros productos elaborados a base de tagua; a la exportación de café, cacao, bariano y otros productos agrícolas en estado natural o industrializados; a la comercialización interna o externa de semillas y, a la agencia y representación de compañías o empresas nacionales y extranjeras que tengan relación con el objeto antes indicado; y para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá asimismo asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, pudiendo adquirir acciones o participaciones de las mismas, adquirir los equipos indispensables para agilizar el comercio externo y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto social.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de mil sucres cada una.

7.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/ 350.000,00; quedando por pagarse la cantidad de S/ 350.000,00 en el plazo de un año en numerario.

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Segundo Eusebio Coello Banchón, Roberto José Ayala Molina y Econ. Luis Reinaldo Loo Suárez.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Guayaquil, SEPTIEMBRE 21 de 1990

Ab. Miguel Martínez DAVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0000008

Registro Mercantil, el pago consta del Depósito Bancario
cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su
protocolización. Dejamos constancia que autorizamos al
señor Segundo Coello Banchón para que realice todas las
gestiones necesarias para la constitución legal de la
Compañía, inclusive para que realice la primera convoca-
toria a Junta General de Socios. Anteponga Ud. señor
Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean
necesarias para la validez de la presente escritura
pública. (firma ilegible) Abogada Nieves A. Sotomayor S.
Registro número mil trescientos cincuenta y seis.- HASTA
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-
Queda agregado al protocolo, el certificado de integra-
ción de capital.- Leída que fué, íntegramente en alta
voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y
firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo

que a continuación doy fe.-



Segundo Coello B.

SEGUNDO EUSEBIO COELLO BANCHON.

C.C. 090136573-4 C. VOTACION 040-079

Roberto Jose Ayala Molina

ROBERTO JOSE AYALA MOLINA.

C.C. 090585347-9 C. VOTACION 005-250

Luis Reinaldo Loor Suarez

ECONOMISTA LUIS REINALDO LOOR SUAREZ.

C.C. 090263230-6 C. VOTACION 106-103

Ante mí

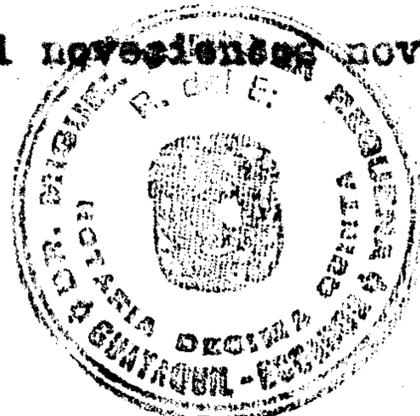
EL MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 90-2-2-1-0002837, dictada por el Subintendente de Compañías, el veintiuno de septiembre del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Octubre primero de mil novecientos noventa.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-2-1-0002837, dictada el 21 de Septiembre de 1.990, - por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de INDUSTRIAL AGRICHEF CIA.LTDA., de fojas 23.836 a 23.849, Número 2.653 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 16.915 del Repertorio .- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

200009

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES DEL GUAYAS, de INDUSTRIAL AGRICHEF CIA.LTDA.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Nº 1.499 un extracto de esta escritura pública .- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG-90-

0009115

0000020

Guayaquil, 31 OCT 1990

Señor

Gerente del Banco Bolivariano
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INDUSTRIAL AGRICHES C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ent.